

|                    |                                              |
|--------------------|----------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                                 |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                                 |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2022-00164-00               |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENOR                           |
| DEMANDANTE         | SHIRLEY ISABEL RUEDA CAHUANA C.C. 22.616.280 |
| DEMANDADO          | JOHAN ALBERTO AMADOR LARA C.C. 72.003.150    |

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 09 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**  
Mayo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor M. A. A. R.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser Docente-Coordinador en la secretaria de educación departamental del atlántico, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora SHIRLEY ISABEL RUEDA CAHUANA, en representación de su menor hijo M. A. A. R, contra el señor JOHAN ALBERTO AMADOR LARA.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor WILLIAM ADOLFO FRIAS ZAMORA en beneficio de su hijo M. A. A. R, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue por ser Docente-Coordinador en la secretaria de educación departamental del atlántico y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00164-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco

(5) días de cada mes a nombre de la señora SHIRLEY ISABEL RUEDA CAHUANA C.C. 22.616.280.

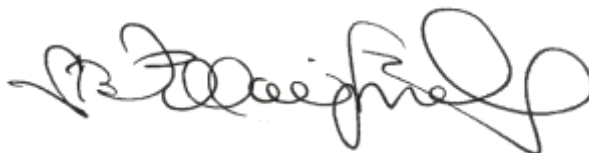
- a. De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- a. Oficiar a la secretaria de educación departamental del atlántico, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado JOHAN ALBERTO AMADOR LARA C.C. 72.003.150, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor JOHAN ALBERTO AMADOR LARA C.C. 72.003.150, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo M. A. A. R, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora SHIRLEY ISABEL RUEDA CAHUANA al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA identificado C.C. 8.687.109. y T.P. No. 90.838 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 18 de mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ